



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.-

Artículo 1.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación de régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa de prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello de tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora de esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios y actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta tasa por persona será la siguiente:

PISTA POLIDEPORTIVA

-Por hora de alquiler, 3,00 €

3.- Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el usuario permanezca en el recinto.

Artículo 4.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trata o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la tarifa 2ª, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.